



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-97927881--APN-DGD#MAGYP SALTA POA 2021 COMP. "PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN" - SUB. INF. SOBRE LA SUP. PLANTADA CON TABACO - \$15.727.786,92 - ORG. EJ. ASOC. MUTUAL DE PROD. TABAC. SALTA

VISTO el Expediente N° EX-2021-97927881- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el Gobierno de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio el Componente: "PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN", Subcomponente: "Información sobre la superficie plantada con tabaco en la provincia y su ubicación geográfica" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 36 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Información sobre la superficie plantada con tabaco en la provincia y su ubicación geográfica" integrante del Componente: "PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN" se obtendrán los recursos necesarios que permitirán al Organismo Ejecutor la determinación con un método científico de la superficie de tabaco implantada en la Provincia de SALTA y su ubicación geográfica, dicho método logrará identificar a los titulares de las plantaciones, sociedades, tarjetas relacionadas, etcétera. Asimismo se mantendrá el banco de datos del sector y la información estadística actualizada pudiendo estimar pérdidas, cosecha, etcétera.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT).

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar 2.676 del 19 de diciembre de 1990, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Información sobre la superficie plantada con tabaco en la provincia y su ubicación geográfica”, por un monto total de hasta de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$15.727.786,92).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a determinar con un método científico la superficie de tabaco implantada en la Provincia de SALTA y su ubicación geográfica, se identificará a los titulares de las plantaciones, sociedades, tarjetas relacionadas, etcétera. Asimismo, se mantendrá el banco de datos del sector, se mantendrá la información estadística actualizada pudiendo estimar pérdidas, cosecha, etcétera. Con toda esta información a disposición será posible conocer realmente y de manera efectiva la situación económica y productiva del sector sobre una base de información científica, pudiendo planificar el crecimiento y desarrollo socioeconómico de las áreas tabacaleras de la Provincia de SALTA

ARTÍCULO 3°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se destinará a los siguientes rubros: 1) hasta PESOS SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.000.068,99) para el rubro “Personal”, 2) hasta PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$2.140.150,27) para el rubro “Bienes de Consumo”, 3) hasta PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.056.694,80) para el rubro “Servicios no Personales”, 4) hasta PESOS

SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$799.000,00) para el rubro “Bienes de Capital”, 5) hasta PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$319.040,56) para el rubro “Otros” y 6) hasta PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$4.412.832,30) para el rubro “Ajuste por mayor costo”.

ARTÍCULO 4°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$4.412.832,30) correspondiente al rubro “Ajuste por mayor costo” que se detalla en el Artículo 3° de la presente medida, se mantendrá indisponible, al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la acreditación documental del mayor costo.

ARTÍCULO 5°.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6°.- El Organismo Ejecutor será la Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de Salta.

ARTÍCULO 7°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2022-13213247-APN-SSA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 8°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal 100, Provincia de SALTA denominada “FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125”.

ARTÍCULO 9°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será ejecutado desde la Cuenta Corriente N° 0673-23328-4 del BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A. Sucursal N° 67 de la Provincia de SALTA, cuyo titular es la Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de Salta.

ARTÍCULO 10.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente - o parte de él - de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 11.- - La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese imputado los recursos sin que mediaren causas atendibles, el Subcomponente caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese y archívese.